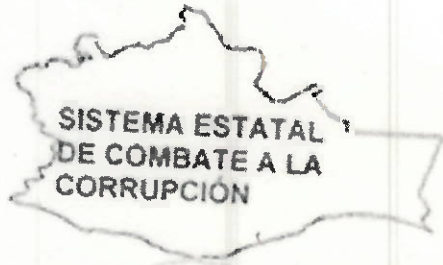


111

COMISIONA
Ejecutiva
Estadística



**ANTEPROYECTO DE POLÍTICA DE INTEGRIDAD PARA LA
INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE OAXACA.**

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

13

ANTEPROYECTO DE POLÍTICA DE INTEGRIDAD PARA LA INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual instituyó en el artículo 113 de nuestra Carta Magna, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia encargada de la coordinación entre las Autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, derivado de la citada Reforma, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Julio del año 2016, se publicó el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el precepto legal antes mencionado.

El marco legal que sustenta el Sistema Nacional Anticorrupción, la ley general de responsabilidades administrativas busca normar la actuación de los servidores públicos, determinar los casos en que estos pueden incurrir en faltas administrativas, así como los respectivos procesos y sanciones en caso de su cometido.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas planteó cinco objetivos en particular, de los cuales es el de la determinación de los mecanismos de prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y el establecimiento de las sanciones por la comisión de falta de particulares, el procedimiento para su aplicación y autoridades competentes para tal efecto.

Contemplando lo anterior los instrumentos que buscan fomentar la prevención en la participación con los entes privados se incluyen disposiciones para que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental pueda realizar convenios "con personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio" lo anterior con el fin de asesorarlas en el establecimiento de controles internos, un programa de

12

integridad que fomente la cultura ética en su organización y mecanismos de autorregulación.

Como ya se mencionó, la Ley general de responsabilidades administrativas determina que las personas morales también podrán ser sujetas a sanción cuando se vincule con faltas administrativas graves realizadas por personas que actúen en su nombre o representación. En caso de que esto suceda, se considerará el nivel de responsabilidad dependiendo de si dichas personas morales cuentan con una **política de integridad** o no. Ello como parte de una medida que busca que a nivel empresarial se incorporen una serie de buenas prácticas que prevengan la corrupción.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental es la encargada de formular, con apego a lo establecido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción la política general de la Administración Pública Estatal, que en este tenor es la encargada de orientar en el establecimiento de **mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización a las personas físicas y morales que participen** ya que es de su competencia el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, como lo establece la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipio de Oaxaca.

El comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción en sesión ordinaria el pasado 14 de junio del 2021, aprobó mediante acuerdo -----La Política de Integridad para la Iniciativa Privada del Estado de Oaxaca, que como política integral preventiva permitirá disminuir la corrupción en el sector privado.

Y toda vez que la política de integridad para la iniciativa privada se encuentra sustentada en la normatividad vigente en materia anticorrupción, a nivel nacional e internacional, la cual involucra los siguientes instrumentos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1° eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados ratificados y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 113 el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las

autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC) La convención reconoce que una "función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno". Asimismo, indica que, para evitar los efectos nocivos de la corrupción, "es indispensable que sus normas sean aplicables también al sector privado." "los países deberán tomar medidas para prevenir la corrupción, mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como prever las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, entre otros compromisos adquiridos" particularmente de los artículos 1, 5, 6, 9 Y 12 (2005).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado De Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana. Artículo 120.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Y la *Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.* El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; dichos aspectos estarán sujetos a una evaluación periódica, ajuste y modificación; artículos 9, 35 y 36.

Ley General de Responsabilidades Administrativas. Determina que las personas morales también podrán ser sujetas a sanción cuando se vinculen con faltas administrativas graves realizadas por personas que actúen en su nombre o representación particularmente los artículos 21, 22, 24, 25, 81 y 82. *Ley de Responsabilidades para el Estado y Municipio de Oaxaca.* Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 51, 52 y 53

10

POLÍTICA DE INTEGRIDAD PARA LA INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE OAXACA.

- I. La presente política, con fundamentación en lo establecido en el requisito del artículo 25 de la ley General de Responsabilidades Administrativas y 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
- II. El comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, así como la promoción de políticas integrales en materia de prevención, a través de la secretaría ejecutiva del sistema estatal de combate a la corrupción.
- III. Que el comité coordinador podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal; y evaluar del cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Sistema Estatal en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- IV. Que la presente política será aplicable al sector privado que desee adoptarlas al interior de sus empresas.
- V. La aprobación estará a cargo del comité coordinador del sistema estatal de combate a la corrupción, la promoción y seguimiento será a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
- VI. La Política de integridad establece los siguientes elementos:
 - a) Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
 - b) Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
 - c) Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
 - d) Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
 - e) Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
 - f) Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la


9

corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y,

g) Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

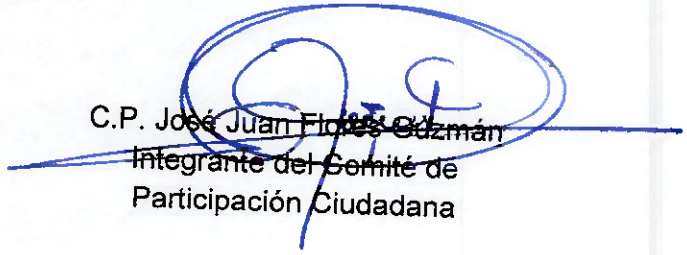
VII. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental será la encargada de orientar en el establecimiento de controles internos y un programa de integridad empresarial que contenga las mejores prácticas internacionales.

La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción con la información que le sea proporcionada integrara la evaluación de la presente acción del comité coordinador de acuerdo al artículo 35 fracción XI de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.




Mtro. José Esteban Bolaños Guzmán

SECRETARIO TECNICO
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN OAXACA



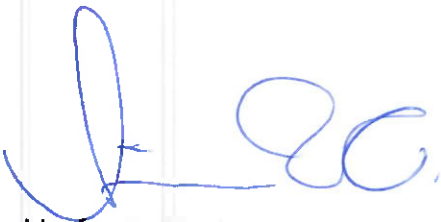
C.P. José Juan Flores Guzmán
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana



Mtra. Reyna Miguel Santillán
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana



C.P. Sonia Mora Cruz
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana



Lic. Lucila Martínez Altamirano
Integrante del Comité de
Participación Ciudadana